

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. Informo que en este proceso no existe embargo de remanente ni depósitos judiciales pendientes de pago.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 0513
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2016-00020-00
Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Demandante-**Banco de Bogotá**, a través de apoderados especial y judicial.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto No. 0179 del 26 de enero de 2024**, se ordenó la terminación por pago parcial de las Obligaciones contenidas en los *Pagarés Nos: 155183920, 255875342, y 61251013162* y, así mismo, continuar este Proceso Ejecutivo respecto de las Obligaciones contenidas en los *Pagarés Nos: 612309948 y 80793699* y tal como se libró mandamiento de pago en los **numerales primero, 26, 26.1, 27 y 27.1., del Auto Interlocutorio No. 125 del 28 de enero de 2016.** -archivo 18.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Demandante-**Banco de Bogotá**, a través de apoderados especial y judicial, allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación, incluyendo las contenidas en los *Pagarés Nos: 612309948 y 80793699*, se accederá; toda vez que el Apoderado Especial del **Banco de Bogotá -Dr. Raúl Renee Roa Montes**, tiene facultades para recibir, conforme el poderdante la autorizó de manera expresa, y coadyuvada por el apoderado judicial *Dr. Juan Carlos Zapata Gonzalez*, conforme el artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, se accederá y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.-archivo 21.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, incluyendo las contenidas en los *Pagarés Nos: 612309948 y 80793699*, en este Proceso Ejecutivo instaurado por el Ejecutante **-Banco de Bogotá**, contra el señor **Charles Darwin Cifuentes Arango**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes entidades crediticias a favor del señor **Charles Darwin Cifuentes Arango** decretado en el **numeral primero del Auto Interlocutorio No. 130 del 28 de enero de 2016** y comunicado a las Entidades Bancarias por *Oficio No. 1070 del 14 de marzo de 2016*. Comunicar a las diferentes entidades crediticias. El Oficio y éste proveído será enviado al demandado para efectos de la verificación del contenido. -archivo 03 fls. 4 y 9.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del vehículo de **Placas CQW858** de propiedad del Demandado **Charles Darwin Cifuentes Arango** decretado en el **numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 130 del 28 de enero de 2016** y comunicado a la Secretaría Tránsito y Transporte de Cali mediante *Oficio No. 1071 del 14 de marzo de 2010*. Comuníquese. El Oficio y éste proveído será enviado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido. -archivo 03 fls. 4 y 10.

4º.- ORDENAR la cancelación de la inmovilización del vehículo automotor de Placas **CQW858**, modelo **2009**, marca **HYUNDAI** de propiedad del señor **Charles Darwin Cifuentes Arango**, decretado en el **numeral único del Auto Interlocutorio No. 602 del 06 de marzo de 2018** y comunicado a la Policía Nacional por *Oficio No. 1029 del 6 de marzo de 2018*. Comuníquese. El Oficio y éste proveído será enviado a la Policía Nacional y a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

5º.- ORDENAR la entrega de los Títulos Valores - *Pagarés Nos: 155183920, 255875342, 61251013162, 612309948 y 80793699*, que sirvieron de ejecución por el **Banco de Bogotá** o su apoderado judicial, a favor del Demandado **-Charles Darwin Cifuentes Arango**, en las instalaciones donde funciona este juzgado, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto con la anotación que el mismo fue terminado por pago total de la obligación el presente día.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90223a35ad2055629616cab462cfefe850104e125f147e8fd2a50452df84089**

Documento generado en 08/03/2024 04:22:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>